MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

PROYECTO NORMATIVO PARA LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA

Versión 3 (2 de julio de 2025)

Se emite la presente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local de Andalucía, se estructura con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Guía Metodológica de la MAIN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Se sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados:

1. Ficha del resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Régimen de distribución de competencias
4. Listado de las normas que quedan derogadas
5. Impacto económico-financiero y presupuestario
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
   6.1. Impacto de género
   6.2. Impacto en la infancia y adolescencia, y en la familia
   6.3. Otros impactos
7. Medios electrónicos
8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

LISTA DE CONTROL

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO	
Título	MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
Proyecto normativo	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ANDALUCÍA

Versiones	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS	Fecha
1	Creación del documento	11/02/2025
2	Adaptación del documento al informe de validación del Servicio de Legislación y Recursos de la SGT de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública	13/05/2025
3	Adaptación del documento y del texto del proyecto al resto de informes recibidos	02/07/2025
4		

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXOS

- Anexo I: Valoración de oportunidad de la Viceconsejería al inicio de la tramitación, de 4 de marzo de 2025.
- Anexo II: Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Administración Local de consulta pública previa, publicada en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía el día 23 de enero de 2025.
- Anexo III: Diligencia de exposición de la consulta pública previa de 14 de febrero de 2025, en el que se hace constar que no se ha recibido ninguna aportación.
- Anexo IV: Propuesta de acuerdo de inicio de la Secretaría General de Administración Local de fecha 9 de marzo de 2025.
- Anexo V: Informe previo de validación del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, de 27 de marzo de 2025.
- Anexo VI: Informe de la Secretaría General de Administración Local, de fecha de 13 de mayo de 2025, por el que se valoran las observaciones contenidas en el informe previo de validación de la Secretaría General Técnica.
- Anexo VII: Visto bueno por parte de la Viceconsejería al Acuerdo de inicio del proyecto de decreto, de fecha de 27 de mayo de 2025.
- Anexo VIII: Acuerdo del Consejero por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de 31 de mayo de 2025.
- Anexo IX: Resolución de 2 de junio de 2025, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto.
- Anexo X: Publicación en BOJA, número 107, de 6 de junio de 2025.
- Anexo XI: Decisión de 4 de junio de 2025, de la Secretaría General de Administración Local, sobre el sometimiento al trámite de audiencia a la asociación Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Anexo XII: Comunicación de 4 de junio de 2025, de la decisión sobre el sometimiento al trámite de audiencia.
- Anexo XIII: Diligencia de exposición del trámite de información pública de 1 de julio de 2025, en el que se hace constar que no se ha recibido ninguna aportación.
- Anexo XIV: Informe de la Secretaria General de Administración Local del resultado del trámite de información pública y audiencia de 2 de julio de 2025.
- Anexo XV: Informe de la Secretaria General de Administración Local de evaluación del impacto por razón de género de 2 de julio de 2025.
- Anexo XVI: Informe de la Secretaria General de Administración Local sobre impacto en la familia de 2 de julio de 2025.

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. RESUMEN EJECUTIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA

DATOS GENERALES			
Órgano proponente[1]	Secretaría General de Administración Local	Fecha[2]	09.03.2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☐
	Decreto Legislativo.		☐
	Decreto.		x
	Orden.		☐
Título de la disposición	DECRETO ___/_____, DE __ DE ____,POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ANDALUCÍA		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada X		
Justificación del carácter abreviado	De acuerdo con lo establecido en las pautas orientativas para la elaboración de la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo** recogidas en la **Guía Metodológica**, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno se ha elegido la modalidad de **memoria abreviada** (descrita en el apartado 3 de la guía) para presentar el análisis de impacto normativo del Decreto por el que se crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía. Se considera que del proyecto de decreto **no se derivan impactos significativos** de carácter social, medioambiental o de género, como se verá con mayor detalle a lo largo de esta memoria y , por ello, se estima que		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	procede la presentación de memoria en su forma abreviada, siendo suficiente para valorar en la forma adecuada a la propuesta normativa presentada.
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula[3]	Creación y regulación de los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía
Objetivos que se persiguen[4]	- En cuanto a la creación y regulación de los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía: Premiar y reconocer públicamente el papel fundamental que desempeñan las entidades locales andaluzas, esenciales para la prestación de servicios locales y la gestión de infraestructuras públicas y a aquellas personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones, públicas o privadas que se hayan distinguido por desarrollar alguna actuación que haya supuesto una mejora importante en los municipios andaluces, que aporten conocimiento y medios que complementen la capacidad pública de creación de proyectos y mejoren su oferta de servicios públicos locales, así como la labor de calidad profesional continuada y de especial notoriedad realizada por personas físicas cuyo ejercicio de sus funciones estén al servicio de la Administración Local. - Respecto a la modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía», incluida en la disposición final primera: Mejorar el procedimiento de concesión de los premios.
Principales alternativas consideradas[5]	No se han considerado otras alternativas.
2. CONTENIDO	

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS | 14/07/2025 | PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN | BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Estructura de la propuesta[6]	Consta de: Parte expositiva o preámbulo Parte dispositiva, que consta de 14 artículos, 3 disposiciones adicionales y 3 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas[7]	Queda modificado el **Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía»** en la parte expositiva y en los siguientes apartados de los artículos que se indican: **4.a); 6.a); 7.6; 8.8; 8.9 y 10.1.** No existen otras derogaciones ni modificaciones de otros textos normativos.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ X NO ☐ Fecha de la consulta: Resolución de la Secretaría General de Administración Local de 27 de diciembre de 2024, publicada en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía el día 23 de enero de 2025. Plazo para alegaciones: 24 de enero de 2025 al 13 de agosto de 2025.
Resultado y valoración	Durante el período de exposición no se ha recibido aportación alguna.
Trámite de información pública	SÍ X NO ☐ Fecha de la información pública: Resolución de 2 de junio de 2025, de la Secretaría General de Administración Local, publicada en el BOJA, número 107, de 6 de junio de 2025. Plazo para alegaciones: 9 de junio de 2025 al 30 de junio de 2025.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS | 14/07/2025 | PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN | BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Resultado y valoración	Durante el período del trámite de información pública no se ha recibido alegación alguna.
Trámite de audiencia	SÍ X NO ☐ Fecha de la audiencia: Decisión de 4 de junio de 2025, de la Secretaría General de Administración Local, notificada con fecha 6 de junio de 2025. Plazo para alegaciones: 9 de junio de 2025 al 30 de junio de 2025.
Resultado y valoración	Durante el período del trámite de audiencia a la asociación Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) no se ha recibido alegación alguna.
Informes y dictámenes recabados	1. Valoración de oportunidad de la Viceconsejería. Con fecha 4 de marzo de 2025 la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública otorgó a la Secretaría General de Administración Local la conformidad previa al inicio de la tramitación.
	2. Informe previo de validación de la Secretaría General Técnica. Con fecha 27 de marzo de 2025 el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica emitió su informe previo de validación al proyecto de decreto.
	3. Informe de la Unidad de Igualdad de Género. PENDIENTE No proponen modificaciones al texto del proyecto ni a la MAIN.
	4. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. PENDIENTE.
	5. Informe de la Dirección General de Presupuestos. PENDIENTE.
	6. Informe de la Secretaría General Técnica. PENDIENTE.
	7. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. PENDIENTE.

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Resultado y valoración	1. Valoración de oportunidad de la Viceconsejería. La Viceconsejería adjunta un conjunto de observaciones que han sido objeto de valoración, suponiendo algunas de ellas una modificación en la redacción del proyecto normativo.	
	2. Informe previo de validación de la Secretaría General Técnica. La valoración de las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica se recogen en el informe emitido por la Secretaría General de Administración Local de fecha 13 de mayo de 2025.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	
	7.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ X NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO X
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	----------
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por	La norma no implica un incremento de los ingresos ni

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	un lado, y de los ingresos, por otro	un decremento de los ingresos
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X SI ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI ☐
EVALUACIÓN EX POST	No se considera precisa la evaluación "ex post" de este decreto por la naturaleza y contenido de la norma, y porque no es obligatoria realizarla cuando la propuesta normativa va acompañada de memoria abreviada. El hecho de que no sea obligatorio no impedirá que el órgano competente, si así lo considera oportuno, prevea la realización de la evaluación de esta propuesta normativa.	

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

a) Causas, fines y objetivos perseguidos

- En cuanto a la creación y regulación de los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía, las causas, fines y objetivos perseguidos consisten en reconocer y premiar el papel fundamental que desempeñan las entidades locales andaluzas, esenciales para la prestación de servicios locales y la gestión de infraestructuras públicas y a aquellas personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones, públicas o privadas que se hayan distinguido por desarrollar alguna actuación que haya supuesto una mejora importante en los municipios andaluces, que aporten conocimiento y medios que complementen la capacidad pública de creación de proyectos y mejoren su oferta de servicios públicos locales, así como la labor de calidad profesional continuada y de especial notoriedad realizada por personas físicas cuyo ejercicio de sus funciones estén al servicio de la Administración Local.

- Respecto a la modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía», incluida en la disposición final primera, las causas, fines y objetivos perseguidos consisten en mejorar el procedimiento de concesión de los premios.

Así, en primer lugar, resulta conveniente que la definición del Premio de honor «Justicia Andalucía» se centre en la defensa de los valores constitucionales y estatutarios, de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

En segundo lugar, se procede a modificar en el proyecto de decreto la regulación referente a la presentación de solicitudes de candidaturas que no establezcan la modalidad a la que es presentada la misma, en cuyo caso no se solicitará la subsanación, como se ha realizado en la primera convocatoria de los premios, sino que el jurado podrá optar por incluirla en otra modalidad que considere más adecuada según los méritos presentados, o bien excluirla en el caso de que no cumpla con los requisitos exigidos en el decreto. Asimismo, se recoge en el decreto la posibilidad de que, a juicio del jurado, y teniendo en cuenta las características del proyecto presentado, las candidaturas puedan incluirse en una modalidad distinta a aquella a la que haya sido presentada.

En tercer lugar, se desea reforzar la objetividad y neutralidad de los miembros del jurado mediante la prohibición de la valoración de las candidaturas que hayan sido presentadas por ellos mismos, con la salvedad, por la envergadura y valor moral de la finalidad del galardón, del Premio de honor «Justicia Andalucía».

Y en cuarto lugar, para evitar posibles confusiones, se procede a especificar con mayor claridad la regulación referente a la emisión del fallo por parte del jurado.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

La aprobación de esta disposición mediante decreto es la única posible ya que la materia que constituye su objeto no está sometida a reserva de ley ni está regulada en una norma con rango de ley formal, no existe una normativa previa de carácter general que regule estos premios.

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración del presente proyecto normativo se ha actuado de acuerdo a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Así, la norma respeta los principios de necesidad y eficacia por cuanto, identificados los fines de interés general perseguidos, resulta ser el instrumento normativo más adecuado para su consecución; se dicta de acuerdo con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma; asimismo, responde al principio de seguridad jurídica, pues la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, y respeta el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia con los menores costes posibles en su aplicación.

Se ha observado el principio de transparencia durante su tramitación, al haber sido sometida su elaboración al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía. Asimismo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargar administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

d) Justificación de la elaboración de una memoria abreviada

Los motivos por los que se ha optado por elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada del proyecto de Decreto por el que crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía se han expuesto en los apartados anteriores y se resumen a continuación:

- No se regula ningún procedimiento administrativo ni se crea ningún órgano colegiado.
- No afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de las ciudadanía, ni implica realización de actuaciones por su parte ni establece obligaciones para la ciudadanía o las empresas.
- No tiene impacto de carácter económico, de género, en la infancia, la adolescencia o la familia.
- Carece de valores que permitan una evaluación ex-ante y ex-post.

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 60.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española y el principio de autonomía local, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el uso de esta competencia, se aprobó la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que ha dotado a esta comunidad autónoma de una normativa propia como eje vertebrador de la autonomía local.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.k) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, le corresponde a ésta el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de régimen local estén atribuidas a la Junta de Andalucía. Asimismo, a través de la Secretaría General de Administración Local y en virtud de lo establecido en el artículo 7.2.j) del citado decreto, le corresponde la planificación, dirección, coordinación, apoyo, asesoramiento e impulso de las actividades que se lleven a cabo en materia de gobernanza local.

El proyecto de decreto no presenta aspectos que puedan resultar conflictivos o que tengan relevancia competencial.

4. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La aprobación de este decreto no implica la derogación expresa de ninguna norma.

No obstante, el texto del proyecto supone la derogación tácita de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

5. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

El decreto establece las normas que rigen el procedimiento para la concesión de los premios: objeto, finalidad, naturaleza, modalidades, convocatoria, presentación de candidaturas, inadmisión, criterios de valoración, jurado, fallo, concesión y entrega de los premios, contenido y efectos de los premios, pérdida del reconocimiento establecido en los premios y revocación.

En la parte final se contienen las disposiciones adicionales que no pueden situarse en el articulado y las disposiciones finales sobre la modificación que afecta al Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía», la entrada en vigor y el desarrollo y ejecución de la norma.

El artículo 3 del proyecto dispone de manera expresa que los premios tienen carácter exclusivamente honorífico y su concesión no genera derecho a ningún devengo ni efecto económico alguno. No obstante, de acuerdo con el artículo 11.3, a cada una de las personas

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

físicas o jurídicas, entidades o instituciones, públicas o privadas premiadas se le entregará un diploma acreditativo y un objeto honorífico conmemorativo, que se especificará en la orden de convocatoria, y cuya entrega se efectuará en un acto público único, de carácter institucional, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Es por lo que carece de contenido económico, consistiendo en reconocimiento institucional a una labor sobresaliente realizada a lo largo del tiempo en favor de la Administración Local en Andalucía.

En base a lo anteriormente expuesto, el proyecto de decreto se limita a establecer el marco jurídico de los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía, por consiguiente la evaluación de la incidencia económica financiera del actual proyecto no supone ningún gasto.

Asimismo, de conformidad con lo que se prevé en la disposición adicional segunda del proyecto, sobre derechos económicos por participación en el jurado, ésta no generará por sí misma derecho a retribución económica. Las personas pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía que participen bajo cualquier título o función estarán sometidas a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Por su parte, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía no percibirán de ésta ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la asistencia a las reuniones del órgano, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, el impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto de decreto es igual a cero; gastos que sí deberán cuantificarse en las memorias económicas de los respectivos proyectos de Orden de cada convocatoria, en función del coste de los objetos que se entreguen a los premiados.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. Impacto por razón de género

Dado el objeto y contenido de la norma, tiene un impacto de género nulo, ésta no afectará a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres. Se trata de una norma que crea y regula los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía, con la finalidad de distinguir y reconocer públicamente la gestión de las entidades locales andaluzas, instituciones, entidades sociales, personas físicas o jurídicas, públicas privadas, por lo que su aplicación carece de efectos directos e inmediatos en la ciudadanía y sus disposiciones no tienen una influencia en el acceso o en el control de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía pone al servicio de la ciudadanía. Del mismo modo, el contenido del proyecto no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros y su aplicación no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación o un impacto negativo sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por tanto, la norma no es pertinente al género.

6.2. Impacto en la infancia y adolescencia, y en la familia

Carece de repercusión sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, la adolescencia o la familia.

6.3. Otros impactos

Tampoco se prevén otros impactos de tipo medioambiental o social, en relación a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, etc.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

El decreto no requiere la creación o desarrollo de ninguna aplicación informática para su efectiva implantación.

No obstante, la presentación de las candidaturas o solicitudes de concesión de los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía se realizará en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que puedan también presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.

En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2). De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición normativa objeto de esta memoria.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por catorce artículos; y una parte final, con tres disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación de los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía y sus distintas modalidades.

Por otra parte, se incluye en una de las disposiciones finales la modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía».

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha realizado una consulta pública, desde el día 23 de enero de 2025 hasta el 13 de febrero de 2025, ambos inclusive, en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con el resultado que consta en la diligencia de 14 de febrero de 2025, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en el que se hace constar que durante el período de exposición no se ha recibido ninguna aportación en el correo participa.cjalfp@juntadeandalucia.es

Con fecha 9 de marzo de 2025, la Secretaria General de Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, valora oportuna la elaboración del Decreto por el que se crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía, proponiendo el inicio del procedimiento para la elaboración del citado decreto.

Por Acuerdo de 31 de mayo de 2025, del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una participación lo más amplia que sea posible se estima justificada y motivada la necesidad de conceder trámite de audiencia e información pública:

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Por Resolución de 2 de junio de 2025, de la Secretaria General de Administración Local, se somete a información pública el proyecto de decreto durante un período de quince días hábiles, a través del Portal de la Junta de Andalucía, para lo que se ha realizado anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 107, de 6 de junio de 2025.
  Queda incorporada al expediente de elaboración del proyecto Diligencia de 1 de julio de 2025, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 9 de junio hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía. Durante este trámite de información pública no se han recibido alegaciones.
- Por Resolución de 4 de junio de 2025, de la Secretaría General de Administración Local, se decide someter el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía, por un plazo de quince días hábiles, al trámite de audiencia de la asociación Federación Andaluza de Municipios y Provincias de Andalucía (FAMP), como entidad más representativa para la defensa y promoción de las autonomías locales, y la defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía como Comunidad Autónoma, en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, cuyo ámbito territorial de actuación es la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  Notificada la apertura del trámite con fecha 6 de junio de 2025, por la asociación Federación Andaluza de Municipios y Provincias de Andalucía (FAMP), se abre plazo para alegaciones desde el día 9 de junio hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive. Durante este trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

Por otro lado, se incorporarán los siguientes informes preceptivos:

a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).
b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).
c) Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022,

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, “en tanto no adecúe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”.

d) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).
e) Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
f) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

Finalmente, en cuanto al Dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones”, sin embargo, el presente proyecto normativo carece de “engarce legal”, al regular unos premios que no están previstos ni regulados en ninguna norma con rango de ley, estatal o de la Comunidad Autónoma. En este sentido, el Tribunal Supremo ha indicado que “estarán excluidos del preceptivo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente los Reglamentos independientes, autónomos o praeter legem, en el reducido ámbito en que resultan constitucional y legalmente posibles especialmente en el organizativo interno y en el de la potestad doméstica de la Administración y los Reglamentos de necesidad” (SSTS de 27 de noviembre de 1995 y 3 de julio de 1996). En todo caso, sobre esta cuestión se pronunciará expresamente el Gabinete Jurídico en su informe.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: María Luisa Ceballos Casas

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		14/07/2025	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	BndJA3K6CFB94RE7H9WNL46HK9UFHX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	